

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2026 OBJETO:

“EJECUTAR LAS FASES DE DISEÑO, VERIFICACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN DE TRÁMITES, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA’, A DESARROLLARSE EN DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA, UBICADAS EN: (i) LA SEDE RURAL LOCALIZADA EN EL BARRIO TROPEZÓN, CARRERA 4 No. 2-62, CORREGIMIENTO DE BURITACA; Y (ii) LA SEDE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, VEREDA MINCA, CALLE 1 No. 5-160, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el marco del traslado del informe final se procede a efectuar la atención de cada una de ellas en el siguiente sentido:

PROPONENTE Consorcio Santa Marta (4)

OBSERVACIÓN 1

RESPUESTA

Analizada la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Por medio de la presente Yo Lady Mercedes Aguirre Ortiz en calidad de Representante Legal del Consorcio Santa Marta (4) estando dentro del traslado del informe final del 25 de marzo de 2026, al revisar el PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2026 “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: “EJECUTAR LAS FASES DE DISEÑO, VERIFICACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN DE TRÁMITES, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA’, A DESARROLLARSE EN DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA, UBICADAS EN: (i) LA SEDE RURAL LOCALIZADA EN EL BARRIO TROPEZÓN, CARRERA 4 No. 2-62, CORREGIMIENTO DE BURITACA; Y (ii) LA SEDE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, VEREDA MINCA, CALLE 1 No. 5-160, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.” donde del informe final publicado el 24 de marzo de 2025, resulto como favorable la empresa GEAGOR SAS BIC como posible adjudicaría, nos vemos en la necesidad de informar de manera oportuna y clara que por circunstancias comerciales, ajenas tanto a la sociedad GEAGOR como nuestro consorcio y al pleno desconocimiento de que dicha sociedad había presentado oferta en la interventoría, subyace una situación en el integrante BALER INGENIERIA SAS BIC tiene un socio en común con GEAGOR SAS BIC, para lo cual atendiendo al hecho sobreviniente nos vemos en la obligación bajo el principio de transparencia desistir y renunciar a la adjudicación del proceso No. PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2026 “EJECUTAR LAS FASES DE DISEÑO, VERIFICACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN DE TRÁMITES, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA’, A DESARROLLARSE EN DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA, UBICADAS EN: (i) LA SEDE RURAL LOCALIZADA EN EL BARRIO TROPEZÓN, CARRERA 4 No. 2-62, CORREGIMIENTO DE BURITACA; Y (ii) LA SEDE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, VEREDA MINCA, CALLE 1 No. 5-160, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”, atendido que a la fecha NO hay aceptación de la oferta y nos encontramos en la etapa de traslado del informe final del proceso Invitación pública No. 04 de 2026, no obstante. Nuestra decisión obedece al principio de Prior in tempore, potior in iure donde la evaluación e informe final del PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2026 donde resulto recomendada la sociedad GEAGOR SAS BIC salió primo y que se encuentra en firme.

Respuesta:

Atendiendo al contenido de su observación es necesario señalar lo siguiente:

Frente a la situación concreta es necesario efectuar un recuento por las reglas disciplinadoras del proceso de selección con el ánimo de contrastar con el marco de la actuación desarrollada por el interesado en el curso de los dos procesos de selección, lo primero en indicar es que de conformidad con la estructura técnica del proceso tanto la IP-004 de 202 como la IP-005-2026, derivan del mismo patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN, el cual se constituyó en el marco del contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.7957998 de 2025 el cual tiene por objeto PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA, y a su vez tiene correlación en el proceso de priorización de proyectos dentro del programa Plan de Espacios Educativos como Centro de la Vida Comunitaria en donde, en el Comité Fiduciario No. 8 asincrónico, llevado a cabo el 15 de enero de 2026, se aprobó adelantar el proceso de selección, estableciendo como prioridad la ejecución en dos (2) sedes de la Institución Universitaria Politécnico Distrital de Santa Marta, localizadas en: (i) la sede rural ubicada en el barrio Tropezón, carrera 4 No. 2-62, corregimiento de Buritaca; y (ii) la sede ubicada en el corregimiento de Minca, vereda Minca, calle 1 No. 5-160, con el propósito de mejorar las condiciones de infraestructura física de las instituciones de educación superior públicas, fomentar el desarrollo de nuevas sedes, esquemas multicampus o complejos educativos, y contribuir al incremento de la cobertura de acceso a la educación superior en los municipios, de ahí deriva la construcción del proceso de selección IP-004-2026 el cual tiene como objeto: “EJECUTAR LAS FASES DE DISEÑO, VERIFICACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN DE TRÁMITES, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA’, A DESARROLLARSE EN DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA, UBICADAS EN: (i) LA SEDE RURAL LOCALIZADA EN EL BARRIO TROPEZÓN, CARRERA 4 No. 2-62, CORREGIMIENTO DE BURITACA; Y (ii) LA SEDE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, VEREDA MINCA, CALLE 1 No. 5-160, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.” Y la IP-005-2026 la cual tiene como objeto: “ REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: “EJECUTAR LAS FASES DE DISEÑO, VERIFICACIÓN, PLANEACIÓN, GESTIÓN DE TRÁMITES, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA’, A DESARROLLARSE EN DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA, UBICADAS EN: (i) LA SEDE RURAL LOCALIZADA EN EL BARRIO TROPEZÓN, CARRERA 4 No. 2-62, CORREGIMIENTO DE BURITACA; Y (ii) LA SEDE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, VEREDA MINCA, CALLE 1 No. 5-160, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”

Bajo estas condiciones primarias es claro que son dos procesos que tienen una correlación entre un contrato de suministro base y el contrato de interventoría al desarrollo de dichas actividades, sobre las cuales se generan un sinnúmero de reglas que deben analizarse en concreto, lo primero en indicar es que con la carta de presentación de la postulación se hacen varias manifestaciones expresas y compromisorias de quien concurre a la participación del proceso entre las cuales se destacan:

20. Así mismo declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al firmar esta carta declaro: a. Que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso (s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.

Dentro del marco legal hay que denotar que, no obstante, el régimen de contratación privado que desarrolla la Fiduciaria por la naturaleza del recurso las orientaciones jurídicas se centran en el marco de los principios constitucionales y legales que por analogía disciplina la actividad contractual pública, en esta esfera es necesario tener presente las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa debe desarrollarse conforme al principio de moralidad, mandato que se concreta en la idea de que “[...] todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas [...]” –numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–. En desarrollo de esta directriz, el régimen de los *conflictos de interés* tiene como objetivo la prevalencia del bien común sobre el particular, razón por la cual se configuran cuando los servidores públicos actúan influenciados por consideraciones personales que colisionan con el deber de preservar su independencia e imparcialidad. En este sentido, se definen como la ocurrencia de intereses antagónicos que afectan la transparencia de las decisiones, al implicar –en detrimento del interés general– el aprovechamiento personal, familiar o particular¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y de Servicio Civil. Concepto del 23 de marzo de 2011. Rad. 2.045. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

La institución jurídica de los conflictos de interés no está definida con carácter general en el ordenamiento jurídico y tampoco de forma precisa en las normas que regulan la contratación estatal, por lo que es un asunto ausente en el EGCAP. Sin embargo, existen disposiciones especiales como el régimen de los congresistas, de los concejales o el régimen disciplinario de los servidores públicos, donde se define causales de conflictos de interés. En todo caso, la satisfacción del principio de moralidad y el deber de probidad también se exige a los contratistas.

Sobre el particular, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la actividad contractual del Estado se dirige tanto al cumplimiento de los fines estatales como a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, precisando que “Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. De ahí que, el numeral 2 del artículo 5 del EGCAP dispone que estos obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

En ese orden, es importante señalar que en ningún caso, es legalmente procedente pretender que el ejecutor de una obra (contratista), también sea el encargado de realizar las labores de interventor de la obra, en ese sentido, estaría contraviniendo principios fundamentales de la contratación pública como lo es el de objetividad, en las obligaciones propias y regladas para las labores del interventor, en ese mismo sentido se establece como causal de inhabilidad prevista en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, la cual está referida a la imposibilidad de celebrar un contrato de interventoría cuando el contrato de obra pública ya se haya celebrado y se encuentre en el periodo de ejecución y hasta la liquidación.

En tal sentido el artículo 5 dispone: **ARTÍCULO 5.** *Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.*

De lo anterior se colige que, aunque el interesado BALER INGENIERIA SAS BIC integrante del Consorcio Santa Marta No. 4 trata de precaver una situación jurídica concreta con la posible contradicción al conflicto de intereses y las inhabilidades sobrevinientes del socio que integra la sociedad GEAGOR SAS BIC, no obstante es evidente que dentro de los mentados procesos se generaron actuaciones que van en desmerito de las manifestaciones expresas compromisorias, las prohibiciones e inclusive constituyen causal de rechazo ya que no es lógico que se presentara una doble participación inclusive teniendo un vínculo societario entre las dos empresas que pretendían la asignación contractual tanto del contrato de suministro como el de interventoría.

Por tal efecto es necesario señalar que tanto los términos de la IP-004-2026 con la IP-005 de 2026 disponían en el numeral 5.7 una causal que refiere:

24. Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa presente más de una postulación. En este caso, se rechazarán todas las postulaciones que incurran en la situación descrita.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el vínculo que hay entre las empresas BALER INGENIERÍA SAS BIC y GEAGOR SAS BIC, quienes están en el primer orden de asignación, el comité decide la aplicación de la causal de rechazo anteriormente expuesta tanto en la IP-004 de 2025 como en la IP-005-2026 rechazando las propuestas presentadas por el CONSORCIO SANTA MARTA 4 y GEAGOR SAS BIC.

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2026.